



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INFOTECNIK, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. ANTONIO TREJO ORTÍZ, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b), fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos a erogar con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal, a paso y medida en que el Servicio de Administración Tributaria reintegre al Municipio de Santiago, Nuevo León, de ser procedente, la retención del Impuesto sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación por concepto de salarios, acorde a lo dispuesto al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

A I.4.- Que de acuerdo a las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal es indispensable contratar los servicios de “**EL PROFESIONISTA**” para realizar las acciones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, precisamente para el reintegro a favor del Municipio de



Santiago, Nuevo León, de la retención del Impuesto sobre la Renta enterado al 100% a la Federación, correspondiente a los salarios que haya pagado con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, con cargo a recursos federales, bajo un esquema no procedimental que conlleve a la instrumentación, ejecución y coordinación de tales acciones, tendientes al fortalecimiento y administración de las finanzas de **“EL MUNICIPIO”**, entre las cuales se incluye la asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro y eficiencia.

I.5.- Que su Comité de Adquisiciones en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo del 2019, se pronunció favorablemente en el sentido de adjudicar este contrato a **“EL PROFESIONISTA”**, por así convenir a sus intereses, según consta en el acta emitida para ello.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracciones I y XIX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción VI, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL PROFESIONISTA”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita mediante Escritura Pública número 10,547 de fecha 13 de octubre del 2015, pasada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 156187*1 del 21 de octubre del 2015.

A II.2.- Que comparece como representante legal de la sociedad mercantil, personalidad que consta en testimonio de la Escritura Pública número 6,450 de fecha 12 de enero del 2018, pasada ante la fe del Lic. José Juan Serna Ibarra, Notario Público número 50 con



ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 156187*1 del 2 de febrero del 2018, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, manifestando, bajo protesta de decir verdad, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, que cuenta con plena capacidad de goce y de ejercicio y con identificación oficial la credencial para votar número 0173040573306 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes INF1510131XA, según cedula de identificación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la prestación de servicios de asesoría y consultoría en las materias administrativa, contable, técnica y financiera, así como la realización de consultorías organizativas, administrativas, de planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercados en tales rubros.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Manuel Ordoñez número 2225, Interior 10, Colonia Puerta del Sol, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66358.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a proporcionar servicios profesionales a **“EL MUNICIPIO”** consistentes en la realización de las acciones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de obtener el reintegro a favor del Municipio de Santiago, Nuevo León, de la retención del Impuesto sobre la Renta enterado al 100% a la Federación, correspondiente a los salarios que haya pagado con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, con cargo a recursos federales, bajo un esquema no procedimental que conlleve a la instrumentación, ejecución y coordinación de tales acciones, tendientes al fortalecimiento y administración de las finanzas de **“EL MUNICIPIO”**, entre las cuales se incluye la asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro y eficiencia.

SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá **“EL MUNICIPIO”** por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior serán por un porcentaje equivalente al 30%-treinta por ciento, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo y,



en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, con respecto al monto que sea objeto de reintegro por el Servicio de Administración Tributaria a favor del Municipio de Santiago, Nuevo León, originado en virtud de la retención del Impuesto sobre la Renta enterado al 100% a la Federación, correspondiente a los salarios que se hayan pagado por **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, que se entregarán a **“EL PROFESIONISTA”** a paso y medida en que se realice la recaudación por dicho concepto.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará a la fecha de su suscripción, es decir, el 15-quince de marzo del 2019-dos mil diecinueve y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2019-dos mil diecinueve.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar a **“EL PROFESIONISTA”**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **“EL PROFESIONISTA”**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **“EL PROFESIONISTA”** deberá expedir factura que satisfaga los requisitos fiscales correspondientes, en la que se deberá consignar el monto equivalente al 30% de la recaudación que obtenga por concepto de reintegro al Municipio de Santiago, Nuevo León, de la retención del Impuesto sobre la Renta enterado a la Federación, derivado de los salarios que se hayan pagado con motivo de la prestación de servicios personales subordinados, por lo que **“EL MUNICIPIO”** expedirá cheque por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **“EL PROFESIONISTA”** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL PROFESIONISTA”**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el porcentaje pactado en la cláusula segunda anterior, estableciéndose además que **“EL PROFESIONISTA”** quedará obligado ante **“EL MUNICIPIO”** a dar cumplimiento a las acciones tendientes al fortalecimiento y administración de las finanzas de **“EL MUNICIPIO”**, entre las cuales se incluye la asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de ahorro y eficiencia.

OCTAVA. REPORTES DE RECUPERACIÓN.- **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a entregar a **“EL MUNICIPIO”** un reporte mensual referente a las acciones



implementadas en ejecución del objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL PROFESIONISTA**” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la prestación de servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro despacho especializado, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL PROFESIONISTA**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato por causas justificadas, atribuibles al incumplimiento de obligaciones a cargo de “**EL PROFESIONISTA**”, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Ambas partes acuerdan que “**EL PROFESIONISTA**” será el único responsable en caso de violaciones en materia de



derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **“EL MUNICIPIO”**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- **“EL MUNICIPIO”** y **“EL PROFESIONISTA”** están conscientes de que en el presente contrato, tanto los empleados de **“EL PROFESIONISTA”** como así mismo los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** podrán tener acceso a información especial de las bases de datos de la administración pública municipal, la cual en todo caso deberá de ser considerada como confidencial y/o reservada y por lo tanto no deberá ser divulgada a terceros, de tal manera que se requerirá previa autorización por escrito de **“EL MUNICIPIO”** para proporcionar datos de sus registros, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética o se genere con relación a las acciones y trabajos que se desarrollen en virtud de este instrumento.

En este tenor, las partes podrán divulgar la información especial en mención, total o parcialmente, por conducto de aquellos empleados o funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que se comprometen adoptar las medidas necesarias para que los empleados o funcionarios referidos estén advertidos de la naturaleza confidencial de esta información.

El manejo de la información privilegiada deberá satisfacer lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en materia de protección de datos de carácter personal, en particular con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales aplicables vigentes en el Estado de Nuevo León.



DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día quince de marzo del dos mil diecinueve.

POR “EL MUNICIPIO”



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL PROFESIONISTA”



C. ANTONIO TREJO ORTIZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Infotecnik, S.A. de C.V., con fecha 15 de marzo del 2019